



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 394 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Chachapoyas, 21 DIC. 2022

### VISTO:

El Informe N° 2194-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI, de fecha 19 diciembre de 2022; y demás actuados relacionados con el expediente administrativo de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD BUENOS AIRES MICRORED DE POMACOCHAS DISTRITO DE YAMBRASBAMBA - PROVINCIA DE BONGARÁ - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, mediante Contrato de Gerencia General Regional N° 013-2022-G.R.A./GGR, de fecha 18 de marzo del 2022, suscrito con el CONSORCIO HOLMAX, para la supervisión de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD BUENOS AIRES MICRORED DE POMACOCHAS DISTRITO DE YAMBRASBAMBA - PROVINCIA DE BONGARÁ - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, con Código Único de Inversiones 2476724; por el monto de S/ 674, 452.62 (Seiscientos Setenta y Cuatro mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 62/100 Soles), con plazo de ejecución de 210 días calendarios.

Que, con fecha 11.07.2022, la Entidad entregó al contratista el terreno donde se ejecutará la obra, suscribiéndose en dicha fecha el Acta de entrega de terreno.

Que, con fecha 12.07.2022, habiéndose cumplido con todas las condiciones según el artículo 176 del RLCE, se da inicio a la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de 180 d.c teniendo como fecha prevista de culminación de la obra el 07 de enero de 2023.

Que, mediante CARTA N° 1930-2022-G.R.AMAZONAS/GGR, de fecha 28 de noviembre del 2022, se notifica la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 360-2022- GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GGR**, donde en su artículo primero se resuelve: declarar **PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 02 parcial por veintidós (22) días calendarios computados a partir del 08 de enero del 2023 al 29 de enero del 2023 a favor del CONSORCIO BUENA SALUD** para la culminación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD BUENOS AIRES MICRORED POMACOCHAS DISTRITO DE YAMBRASBAMBA- PROVINCIA BONGARÁ - DE AMAZONAS"**, al enmarcarse los hechos en la causal establecida en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

Que, con fecha 06.12.2022 mediante CARTA N° 2044-2022-R.R. AMAZONAS/GGR, la entidad notifica a la supervisión respecto a la continuidad del servicio de supervisión de la obra de la obra en referencia.

Que, con fecha 07.12.2022 mediante CARTA N° 071-2022-CH/SU, el representante del CONSORCIO HOLMAX - Sr. Stephen Nick López Ñiquén, **presenta la solicitud, cuantificación y sustentación de**





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 394 -2022**  
**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR**

*costos de supervisión (por Ampliación de Plazo N°02), (Reconocimiento de Servicio de Supervisión N°01).*

Que, mediante INFORME N° 233-2022-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-MJR, de fecha 12 de diciembre de 2022, la Coordinadora de Obra – Ing. Melissa Julián Rodríguez, alcanza informe sobre pronunciamiento a cumplimiento de obligaciones esenciales y/o procedencia de la prestación adicional de supervisión n° 01.

Que, mediante Informe N° 7421-2022-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 19 de diciembre de 2022, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones; hace llegar informe respecto a procedencia de expediente adicional N° 01 de Supervisión.

Que, con INFORME N° 2194-2022-G.R.AMAZONAS/GRI, de fecha 19 de diciembre de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, eleva los actuados a este despacho a efecto de que se prosiga con el trámite correspondiente.

Que, el contrato se ha suscrito bajo el amparo del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF -en adelante Ley- y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, -en adelante el Reglamento-, constituyen cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público, y que en el presente caso van hacer aplicadas.

Que, al respecto, es importante mencionar que el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" dispone que la "**Prestación adicional de supervisión de obra**" es "Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra." (El subrayado es agregado).

Que, a efectos de aprobar una prestación adicional de supervisión deberá identificarse cual o cuales son aquellas prestaciones no consideradas en el contrato original, así como el valor de las mismas; sin perjuicio de los demás requisitos y formalidades que exige la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el Artículo 34, numeral 34.3 de la Ley, prescribe: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato". El mismo artículo prescribe en el numeral 34.6. "respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización previa al pago, de la Contraloría General de la Republica";

Que, el Artículo 199 en su numeral 199.7 del Reglamento, prescribe: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal";

Que, el Artículo 186 del Reglamento, establece: "Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda";





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 394 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Que, el Artículo 187 del mismo cuerpo legal citado en el párrafo precedente, establece: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato";

Que, mediante INFORME N° 233-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL-MJR, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2022, la Coordinadora de Obra – Ing. Melissa Julian Rodríguez, realiza el análisis respectivo a lo solicitado por el consultor, indicando lo siguiente:

### 2.2 OPINION TÉCNICA

#### a) Origen de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra y Ampliación de Plazo Contractual de los Servicios de Supervisión – Solicitud del Consultor de Supervisión de Obra

- i. **Fundamentos de Hecho.** - El Consultor manifiesta que advierte ante el avance físico poco significativo de obra, no atribuible a su representada, solicita a la entidad la ampliación de plazo que ampare su continuidad y los pagos de servicio de supervisión de obra a partir del 08/01/2023 al 29/01/2023, para lo cual propone su staff profesional mínimo.

Con fecha 28.11.2022 mediante CARTA N° 1930-2022-G.R. AMAZONAS/GGR, la entidad notifica a la supervisión respecto a la aprobación de la ampliación de plazo N°02 /parcial) por 22 días calendario estableciendo como nueva fecha de término de obra el 29 de enero del 2023.

Con fecha 06.12.2022 mediante CARTA N° 2044-2022-R.R. AMAZONAS/GGR, la entidad notifica a la supervisión respecto a la continuidad del servicio de supervisión de la obra en la referencia a), el cual se configura como una "obligación esencial", pese a ver brindado los servicios de Supervisión de Obra, situación que preocupa ante la falta de pronunciamiento de la Entidad; situación efectuada en cumplimiento del contrato y del artículo 197° del RLCE. En ese sentido solicita a la Entidad confirmar debidamente documentada la disponibilidad presupuestal, ampliación de plazo u extensión de los servicios a partir del 08/01/2023 en adelante, conforme al staff mínimo de profesionales propuesto.

- ii. **Fundamentos de Derecho.**- Así mismo el consultor señala en caso de aprobarse ampliaciones de Plazo al Contratista ejecutor de la Obra, se debe dar cumplimiento en lo establecido en el artículo 199° del RLCE precisa que.../// "En Virtud de la Ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente al contrato principal (...)" ; también hace alusión expresa de lo precisado en las opinión N° 127-2015/DTN, el cual concluye que.../// "cuando se apruebe la ampliación de plazo de la ejecución de una obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de todos los contratos vinculados directamente a dicho contrato de obra, sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista; es decir considerando que la Supervisión es un contrato directamente vinculado al Contrato de Obra; por lo tanto, cuando se apruebe una ampliación de plazo a un contrato de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la Supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista.

#### b) Del Personal Técnico Profesional Necesario en el Control de Obra - Contrato de Supervisión





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 394 -2022  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

iii. **Personal Profesional Ofertado.** - El Consultor (Contratistas a cargo de la Supervisión) manifiesta que para la continuidad de su servicio por el mayor tiempo que demandara la ejecución de la Obra teniendo en cuenta que el vencimiento de dicho plazo (29/01/2023 - ejecución de Obra) y que a partir del día siguiente de vencido dicho plazo se debe asegurar el pago oportuno de los honorarios del personal mínimo necesario, y que plantea lo siguiente:

Ing. Supervisor de Obra	100 % Participación en el Servicio
Ing. Especialista en Seguridad	100 % Participación en el Servicio
Arq. Especialista en Hospitales	50 % Participación en el Servicio
Ing. Especialista en Estructuras	50 % Participación en el Servicio
Ing. Especialista en Instalaciones Sanitarias	25 % Participación en el Servicio
Ing. Especialista en instalaciones eléctricas.	40 % Participación en el Servicio
Ing. Especialista en instalaciones mecánicas.	40 % Participación en el Servicio
Ing. Especialista en comunicaciones.	25 % Participación en el Servicio
Ing. Especialista en equipamiento médico.	25 % Participación en el Servicio
ing. Especialista en impacto ambiental y seguridad.	50 % Participación en el Servicio

iv. **Servicios de Supervisión Ofertado.** - El Consultor (Contratistas a cargo de la Supervisión) manifiesta que los costos que irrogan los costos directos y Gastos Generales y Variables conforme a lo manifestado en el numeral anterior, se encuentra enmarcado conforme a la estructura de costos en forma mensual y el cual ascendería a la suma de S/ 79,793.01 (Setenta y Nueve mil Setecientos Noventa y Tres con 01/100 Soles) incluido el IGV.

c) **Análisis y Evaluación en la Continuidad de los Servicios de Supervisión**

i. **Justificación Técnica.** - La Entidad con fecha 28 de noviembre del 2022, mediante CARTA N° 1930-2022-G.R. AMAZONAS/GGR, comunica a la Supervisión de la Obra la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 parcial de la Ejecución de Obra, resolviendo la procedencia en sus extremos parcialmente la Ampliación de Plazo N° 02 parcial por Veintidós (22) días calendario, generado por la Aprobación del Adicional de Obra N°02 parcial, y que deben ser adecuados al calendario vigente de la ejecución de Obra.

Como se puede denotar concordante con los Artículos 186° y 187° del Reglamento, se hace necesario contar los servicios en forma permanente de la supervisión por el mismo plazo que corresponde la Ampliación de Plazo N° 02 parcial y por todo el plazo vigente hasta la recepción de la Obra, siendo que es necesario la adecuación del plazo del contrato de supervisión a las variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra, generando la necesidad de supervisar la obra por un mayor tiempo al originalmente previsto en el contrato de supervisión.

Sobre el particular, debe indicarse que el artículo 186 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 394 -2022  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Por su parte, el artículo 187 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

De esta manera, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra; naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra; se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

En atención a ello, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece los supuestos específicos en los cuales el costo de un contrato de supervisión de obra puede incrementarse por situaciones vinculadas a la ejecución de la obra.

Por su parte, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República."

Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, también pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra); y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la Republica únicamente cuando se supere dicho porcentaje.

En relación con lo señalado, es importante mencionar que el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" dispone que la "Prestación adicional de supervisión de obra" es "Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra."

- ii. **Determinación de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01.-** La normativa de Contrataciones del Estado CONTEMPLA la diferenciación entre los tipos de prestaciones adicionales de supervisión conforme al cuadro N° 01 del presente informe y la Ampliación





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 394 -2022  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

de Plazo del Contrato de Supervisión de Obra; siendo que del análisis y la evaluación de los eventos o circunstancias de los hechos se concluye que la Ampliación de Plazo N° 02 parcial otorgado al Contratista a cargo de la Ejecución de Obra, tiene como causal N° 03: Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra). (Art 186° del RLCE); el cual conlleva a la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01; que se encuentra enmarcado en lo siguiente:

**1.- Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01:**

- Tipo : Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)
- Origen : Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión
- Efectos : Se genera la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión
- Límite : Quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, el cual puede superarse



**iii. Determinación de la Nueva Fecha de Término del Servicio de Supervisión de Obra (Etapa de Ejecución).** - La Entidad al haber aprobado la Solicitud del Contratista de la Ampliación de Plazo N° 02 parcial de ejecución de Obra por Veintidós (22) días calendario Adicionales respectivamente, la nueva fecha de terminación del Servicio de Supervisión en la Etapa de Ejecución de Obra será el día 08 de enero del 2023 al 29 de enero del 2023 (01 día menos al aprobado)

**d. Personal necesario para la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01.-** El consultor a cargo de la supervisión de la Obra ha presentado un desagregado del plantel profesional que estará a cargo durante el cumplimiento del tiempo adicional por sus mayores prestaciones; siendo que para nuestro efecto deberá cumplir para con el Plazo ampliado por veintidós (22) días calendario.

**e. Determinación de la Estructura de Costos de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01.-** Teniendo en cuenta la necesidad de contar con el personal Profesional Ofertado se establece que los costos que incurren y que DEBERAN ser Valorizados durante el cumplimiento del Servicio por sus mayores prestaciones o prestaciones adicionales, previa verificación y conforme al Contrato de Supervisión, asciende al monto como se muestra en el siguiente cuadro de sustento conforme a la necesidad de las actividades propias de la obra. En consecuencia, el pago por la adecuación del plazo del contrato de supervisión a las variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra, en casos distintos a los de adicionales de obra, se ha realizado en función a la tarifa ofertada y, de manera proporcional a esta.





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 394 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

### AMPLIACIÓN DE PLAZO (22 DIAS CALENDARIOS)

### ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA OFERTA ECONÓMICA

CONCURSO PUBLICO N° 006-2021-GRA/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD BUENOS AIRES, MICRORRED DE POMACOCHAS, DISTRITO DE YAMBRASBAMBA, PROVINCIA DE BONGARA - REGION AMAZONAS"

FECHA:

GASTOS DE SUPERVISION		MESES	COEF	COSTO UNITARIO	TOTAL
GASTOS VARIABLES					61,714.24
PERSONAL Y PROFESIONAL AUXILIAR					
01.01.01	SUPERVISOR DE OBRA (1.00 MES LIQUID.) (ING. CIVIL O ARQUITECTO)	0.73	1.00	14,400.00	10,560.00
01.01.02	ING. SEGURIDAD DE OBRA (INGENIERO)	0.73	1.00	10,800.00	7,920.00
01.01.03	ARQ. ESPECIALISTA EN HOSPITALES (ARQUITECTO)	0.73	0.50	10,800.00	3,960.00
01.01.04	ING. ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS (INGENIERO CIVIL)	0.73	0.50	10,800.00	3,960.00
01.01.05	ING. ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS (ING SANITARIO)	0.73	0.25	10,800.00	1,980.00
01.01.06	ING. ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS (ING. ELECTROMECANICO O ELECTRICO)	0.73	0.40	10,800.00	3,168.00
01.01.07	ING. ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECANICAS (ING. ELECTROMECANICO O MECANICO)	0.73	0.40	10,800.00	3,168.00
01.01.08	ING. ESPECIALISTA EN COMUNICACIONES (ING. ELECTRONICO O DE COMUNICACIONES O DE SISTEMAS)	0.73	0.25	10,800.00	1,980.00
01.01.09	ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO MEDICO (ING. ELECTRONICO)	0.73	0.25	10,800.00	1,980.00
01.01.10	ING. ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL Y SEGURIDAD (ING.)	0.73	0.50	10,800.00	3,960.00
01.01.11	ADMINISTRADOR PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA-CONTADOR	0.73	1.00	3,420.00	2,508.00
01.01.12	TECNICO DE SUELOS Y CONCRETO	0.73	1.00	2,700.00	1,980.00
01.01.13	TOPOGRAFO	0.73	1.00	2,250.00	1,650.00
01.01.14	SECRETARIA	0.73	1.00	1,350.00	990.00
ALQUILER Y OTROS					
01.02.01	ALQUILER OFICINA OBRA - SUPERVISION	0.73	1.00	1,350.00	990.00
01.02.02	ALQUILER DE CAMIONETA P/SUPERVISIÓN	0.73	1.00	3,330.00	2,442.00
01.02.03	UTILES DE ESCRITORIO	0.73	1.00	450.00	330.00
01.02.04	COPIA DE DOCUMENTOS	0.73	1.00	877.50	643.50
01.02.05	LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	1.00	1.00	288.26	288.26
01.02.06	EQUIPO TOPOGRAFICO - GPS DIFERENCIAL	0.73	1.00	1,350.00	990.00
01.02.07	EQUIPO DE COMPUTO	0.73	1.00	900.00	660.00
01.02.08	MOVILIDAD	0.73	1.00	1,350.00	990.00
01.02.09	PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID -	1.00	1.00	4,616.48	4,616.48
GASTOS FIJOS					897.98
GASTOS FINANCIEROS					
02.01.01	SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES	1.00	1.00	884.12	884.12
02.01.02	COSTO POR EMISION DE POLIZA	1.00	1.00	13.86	13.86
<b>TOTAL GASTO DE SUPERVISIÓN</b>					<b>62,612.22</b>
<b>UTILIDAD DE SUPERVISIÓN</b>					<b>5,008.98</b>
SUB. TOTAL					67,621.20
IGV					12,171.82
<b>COSTO TOAL</b>					<b>79,793.01</b>





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 394 -2022**  
**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR**

- iv. **Incidencia de Los Costos de la Ampliación de Plazo del Contrato de Supervisión de Obra N° 01.-** En cumplimiento del primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley vigente al Contrato, se puede determinar lo siguiente:

Con fecha 28 de noviembre del 2022, mediante CARTA N° 1930-2022-G.R. AMAZONAS/GGR. La entidad notifica a la supervisión respecto a la aprobación de la ampliación de plazo N°02 parcial por 22 días calendario estableciendo como nueva fecha de término de obra el 29 de enero del 2023, generado por la Aprobación de la ampliación de plazo N°02 parcial del Contratista, en consecuencia, de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra).

- v. ~~El periodo de la prestación del servicio de supervisión deberá ser el mismo periodo otorgado al contratista ejecutor mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 360-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, por lo que será de 22 días calendarios contabilizados después que termine la vigencia del contrato de supervisión (07/01/2023), siendo desde el 08/01/2023 - 29/01/2023.~~

En ese contexto; teniendo la solicitud del Consultor a cargo de la Supervisión de Obra sobre la continuidad de sus servicios (que no es de carácter obligatorio) y conforme a sus fundamentos de hecho y derecho en forma clara en su pretensión; previo análisis, evaluación de la procedencia y cumplimiento de varios aspectos legales de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, en calidad de coordinadora de obra a solicitud, COINCIDE con los aspectos considerados por la Supervisión de Obra; por ello considero que, respecto a la solicitud de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01, es PROCEDENTE, el cual a su vez resulta necesario adecuar el plazo de ejecución contractual conforme a los fundamentos especificados en el presente informe.

**III. CONCLUSIONES**

1. La aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 parcial por Veintidós (22) días Calendario adicionales a la ejecución de la Obra, aprobada por la Entidad mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°360-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fecha 28/11/2022, el cual tienen como causal N° 02: C Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (Art 197° del RLCE), determina que el periodo de ejecución efectiva de los trabajos propios de la obra necesariamente se han visto extendido; en ese sentido LA SUPERVISION se encuentra obligado a velar de manera permanente por la correcta ejecución de la obra (Art 186° y 187° del RLCE), debiendo realizar labores de supervisión efectiva mayores a las inicialmente contempladas; en calidad de prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01, considerando además por la aprobación realizada de la Ampliación de Plazo N°02 parcial a los servicios de la Supervisión por los Veintidós (22) días calendario en mención (un día menos al aprobado en la ampliación de plazo de la ejecución de obra).

En ese contexto siendo que dicha Prestación Adicional de Supervisión N° 01, producto de la procedencia en la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 parcial de la ejecución de obra, el cual permitirá la adecuación del plazo del contrato de supervisión a las variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra, siendo a su vez que las circunstancias mencionadas se encuentran autorizadas por la Entidad, y que además se encuentran reguladas en el párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley.

2. La Ampliación de Plazo N°02 parcial de los Servicios de Supervisión de Obra por el Plazo de Veintidós (22) días Calendario, determina el pago de la Prestación Adicional de la Supervisión N° 01





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 394 -2022  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

derivada de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), por un monto que asciende a S/ 79,793.01 (Setenta y Nueve mil Setecientos Noventa y Tres con 01/100 Soles) incluido el IGV. El cual deberá contar con la certificación presupuestal necesario, y un periodo de ejecución de 22 días calendarios computados desde el 08/01/2023 al 29/01/2023. Dichas acciones permitirán garantizar el pago de la contraprestación de los servicios de la Supervisión de la Obra.

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido como criterios vinculantes respecto a los Servicios de Supervisión de Obra, que ligada a la evaluación técnica de la Entidad, referida a que la prestación adicional N° 01 del Servicios de Supervisión debe ser INDISPENSABLE PARA EL ADECUADO CONTROL DE LA OBRA, en atención a la OPINION N° 149-2015/DTN, la cual establece lo siguiente:

Fundamento 2 1.3

“... considerando que el contrato de supervisión tiene naturaleza accesoria respecto al contrato de obra, es necesario reiterar que los eventos que afectan la ejecución de la obra, también afectaran las labores del supervisor”.

“En esa medida, cuando el plazo de ejecución de obra se extienda y/o se requiera la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión en atención a su objeto (controlar los trabajos del contratista en forma directa y permanente), y a la relación de accesoriadad que guarda con el de obra, deberá adecuarse a las nuevas circunstancias, debiéndose aprobar las ampliaciones de plazo y/o prestaciones adicionales que corresponda, según las circunstancias particulares del caso”.

Que, en virtud a lo citado en los párrafos precedentes, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra;

Que, con la finalidad de atender lo solicitado, se tomara en cuenta lo opinado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la OPINION N° 044-2018/DTN, en el sub numeral 2.1.6 el cual señala: “(...) corresponde determinar si las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), reguladas en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, indefectiblemente generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión.

En este punto, a manera de ejemplo corresponde citar el caso de una ampliación del plazo de obra otorgada por atrasos no imputables al contratista, en el cual el periodo de ejecución efectiva de los trabajos propios de la obra necesariamente se ve extendido (a manera de ejemplo, de 180 a 190 días calendario); en este supuesto, el supervisor -que se encuentra obligado a velar de manera permanente por la correcta ejecución de la obra- debe realizar labores de supervisión efectiva mayores a las inicialmente contempladas (10 días adicionales), generándose así la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión (...).”

Que, teniendo en cuenta los alcances de la OPINION N° 044-2018/DTN, respecto a prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo en los contratos de supervisión de obra, es el área técnica Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, quienes en merito a los citados fundamentos determinan el origen de la prestación adicional así como la ampliación de plazo; a efecto de que las empresas supervisoras de obra cumplan cabalmente con su función establecida por la Ley y de acuerdo a los parámetros permitidos por esta y su Reglamento; en el entendido que no toda ampliación de plazo podría generar una prestación adicional de servicios de supervisión, siendo esta una función inherente a dicha área técnica de acuerdo a sus funciones y competencias;





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 394 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Que, a lo indicado, la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado contempla las prestaciones adicionales en la supervisión, bajo tres supuestos:

- a) POR VARIACIONES EN EL PLAZO DE LA OBRA;
- b) Por variaciones en el ritmo de trabajo de la obra; y,
- c) Aquellos derivados de las prestaciones adicionales de obra.

Que, en el presente caso, conforme al sustento técnico emitido por la Coordinadora de Obra, la prestación adicional de supervisor de obra N° 01 solicitada por el CONSULTOR – CONSORCIO HOLMAX, se debe al haberse producido VARIACIÓN EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, como consecuencia de la APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 POR VEINTIDOS (22) DÍAS CALENDARIOS A FAVOR DEL EJECUTOR DE LA OBRA, AL ENCONTRARSE ENMARcada EN LA CAUSAL DE ATRASOS Y PARALIZACIONES NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 360-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fecha 28 de noviembre de 2022; en consecuencia, resulta procedente autorizar la prestación adicional solicitada por el CONSORCIO HOLMAX, por encontrarse justificada de acuerdo a la norma legal acotada en los párrafos precedentes por el monto de S/ 79,793.01 soles incluido IGV, teniendo en cuenta además que se cuenta con el MEMORANDO N° 4130-2022-G.R.AMAZONAS/GRPPAT, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2022, emitida por el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;



Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por la Coordinadora de Obra; así estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable de la evaluación y análisis de la presente solicitud de prestación adicional de supervisión N° 01, al ser netamente de carácter técnico, deberá emitirse el acto administrativo correspondiente;



Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y contando con el visto bueno del Director Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.



En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2022-Gobierno Regional Amazonas/GR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR.



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 del SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA, en virtud al CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 013-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR, de fecha 18 de marzo de 2022, suscrito con el Representante Común del CONSORCIO HOLMAX, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD BUENOS AIRES MICRORED DE POMACOCNAS DISTRITO DE YAMBRASBAMBA – PROVINCIA DE BONGARÁ – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", por la suma de S/ 79,793.01 (Setenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Tres con 01/100 soles soles), incluido IGV; cuyo porcentaje acumulado de incidencia con respecto al monto del contrato original es de 11.83%, y por los fundamentos expuesto en la presente resolución.



**ARTICULO SEGUNDO:** PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación del expediente administrativo de prestación adicional de supervisión N° 01 de la obra antes indicada, así como de determinarse que los hechos que sirven de





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 394 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

sustento para la presente aprobación no se ajusten a la verdad y realidad de la ejecución de la obra en mención, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en la Coordinadora de Obra – Ing. Melissa Julián Rodríguez, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura - Ing. Jorge A. Hernández Chavarry y Gerente Regional de Infraestructura – Ing. Ángel Guillermo Sánchez Ruiz, al constituir el área usuaria y técnica de esta Sede Regional.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que el consultor – CONSORCIO HOLMAX, en su calidad de SUPERVISOR DE OBRA, amplíe la garantía de fiel cumplimiento por el monto otorgado como Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión de Obra, de acuerdo a lo establecido en el numeral 157.3 del Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** que la Gerencia Regional de Infraestructura, comunique el reconocimiento de la prestación Adicional de Supervisión N° 01 de la obra en referencia, a través del Registro en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente resolución al Representante Común del CONSORCIO HOLMAX, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia Regional de Infraestructura, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
ABOG. SEGUNDO F. MOREY MIRANO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

*[Firma manuscrita]*

